Pedro Rebollo Díaz

INTRODUCCIÓN AL DERECHO CONCURSAL

ACTUALIZADO A 1 DE ENERO DE 2023





PRÓLOGO Carlos de Miranda Vázquez



El libro que el lector tiene entre manos pretende ser una aproximación al derecho concursal que rige en nuestro país y que, en síntesis, contiene su regulación en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. En menor medida el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital regula algunas situaciones de insolvencia. Como norma procesal de referencia, aunque de aplicación supletoria, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Este libro introductorio está dividido en diferentes capítulos, algunos con más extensión que otros, desde una introducción y un capítulo dedicado a mecanismos preconcursales hasta otro dedicado al régimen especial de microempresas, pasando por otros relativos a los principales aspectos que regula la norma concursal como la declaración de concurso y sus efectos, la figura de la administración concursal, el convenio, la apertura de la liquidación y un capítulo íntegramente de carácter procesal denominado «incidente concursal», sin olvidar el nuevo Plan de Reestructuración.





INTRODUCCIÓN AL DERECHO CONCURSAL

Pedro Rebollo Díaz

INTRODUCCIÓN AL DERECHO CONCURSAL

PRÓLOGO Carlos de Miranda Vázquez



© ENERO 2023

PEDRO REBOLLO DÍAZ

© ENERO 2023



Librería Bosch, S.L.

http://www.jmboscheditor.com http://www.libreriabosch.com E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-19580-14-6 ISBN digital: 978-84-19580-15-3 D.L: B 393-2023

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ 🕟 +34 672 661 611

Printed in Spain - Impreso en España

Índice

Not	a del a	utor		17
Pró	logo			19
Prin	ncipale	s abrev	riaturas utilizadas	23
	PITULO	_		25
1.			Tes	25
2.	Los	Juzgado	os de lo Mercantil	29
	PITULO			
Me			concursales I: La comunicación	35
1.	Com		ión de apertura de negociaciones con acreedores	35
	1.1.	Cont	enido de la comunicación	36
	1.2.	«Adr	nisión» de la comunicación	39
2.	Efec	tos sob	pre el deudor	40
	2.1.	Efect	os sobre los créditos	40
		2.1.1.	Efectos sobre los créditos a plazo	40
		2.1.2.	Efectos sobre las garantías prestadas por terceros	41
3.	Efec	tos sob	pre los contratos	42
1	Ffec	tos sob	ore las ejecuciones	12

8

	4.1.	Ejecuciones no iniciadas				
	4.2.	Ejecuciones iniciadas				
	4.3.	Momento de reanudación de las ejecuciones o de entablar nuevas				
	4.4.	Prórroga de la comunicación				
	ITULO					
		os preconcursales II: El Plan de Reestructuraciónan de Reestructuración: Concepto, contenido y formalización.				
1.		•				
2.	2.1.	litos y contratos afectados por el plan de reestructuración Créditos afectados				
		2.1.1. Afectación a créditos públicos				
	2.2.	Cómputo de créditos afectados				
	2.3.	Contratos afectados				
3.	Clase	es de créditos				
4.		edimiento de aprobación del plan de reestructuración				
	4.1.	Comunicación, voto, aprobación y aspectos societarios				
		4.1.1. Comunicación				
		4.1.2. El voto y sistema de votaciones				
		4.1.3. Aspectos societarios				
5.	El pr	ocedimiento de homologación				
	5.1.	Aspectos generales y requisitos previos				
	5.2.	Procedimiento de homologación				
6.	Impu	ugnación del auto de homologación				
	6.1.	Impugnación del plan de reestructuración aprobado por to- das las clases				
	6.2.	Impugnación del plan de reestructuración no aprobado por todas las clases				
	6.3.	Impugnación del plan de reestructuración no aprobado por los socios				
	6.4.	Impugnación de la resolución de contratos				
	6.5.	Tramitación procesal de todas las impugnaciones				

	6.6.	Incidente de homologación con fase de contradicción pre- via	
7.	Med	idas protectoras preventivas	
8.	El ex	perto en la reestructuración	
9.	Regl	as especiales para pequeños empresarios	
	ITULO		
		n de concurso	
1.		esupuesto objetivo	
2.		esupuesto subjetivoblicitud de concurso voluntario	
3.		Documentos que incorporar en la solicitud	
1	3.1.	blicitud de concurso necesario	
4.	4.1.	Tramitación de la solicitud de concurso necesario	
	4.1.	Oposición del deudor	
	4.2.	El problema de la exigibilidad del crédito habilitante	
	4.4.	Citación y desarrollo de la vista de oposición	
	4.4.	Comparecencia o incomparecencia de las partes	
	4.5. 4.6.	Fase probatoria	
	4.7.	Resolución de la solicitud	
Е		ito de declaración de concurso	
5. 6.		ectos procedimentales de la declaración de concurso	
0.	6.1.	Publicidad de la declaración de concurso	
	0.11	6.1.1. Publicidad general	
		6.1.2. Publicidad registral	
7.	Floo	oncurso sin masa	
/.	7.1.	Aspectos generales	
	7.1. 7.2.	Especialidades del concurso sin masa	
	/	7.2.1. Especialidades procesales	
		7.2.2. Especialidades en la publicidad a los acreedores	
8.	۸دا	dministración Concursal	
Ο.	8.1.	Condiciones subjetivas y nombramiento	
	U.I.	COTTATE OF ICE SUDJECTIVES Y HOTTIDI ATTICTICO	

	8.2.	Incompatibilidades y prohibiciones
		8.2.1. Incompatibilidades
		8.2.2. Prohibiciones
	8.3.	Aceptación del cargo
	8.4.	Introducción. Ejercicio del cargo: retribución y responsabilidad
		8.4.1. Introducción
		8.4.2. Ejercicio del cargo de administrador concursal
		8.4.3. Derecho a retribución
		8.4.4. Responsabilidad
		8.4.5. Separación del cargo
	8.5.	El auxiliar delegado
CAF	ITULO	v
Efe	ctos de	la declaración del concurso
1.	Efec	tos sobre el deudor
2.	Efec	tos sobre los acreedores
	2.1.	Nuevos juicios declarativos
	2.2.	Procesos declarativos en curso
	2.3.	Procedimientos ejecutivos
	2.4.	Acreedores con garantía real
3.	Efec	tos sobre los créditos
	3.1.	Prohibición de compensación
	3.2.	Suspensión del devengo de intereses
	3.3.	Suspensión del derecho de retención
	3.4.	Efectos sobre la prescripción
4.	Efec	tos sobre los contratos
	4.1.	Contratos con obligaciones recíprocas
	4.2.	Resolución por incumplimiento
	4.3.	Resolución en interés del concurso
	4.4.	Contratos de trabajo
	11	Contratos del personal de alta dirección

	4.5.	Contratos con Administraciones públicas				
5.	Efec	tos sobre los actos perjudiciales para la masa activa				
	5.1.	El perjuicio como presupuesto objetivo				
	5.2.	Presunciones «iuris tantum» y presunciones «iuris et de iure»				
	5.3.	Legitimación activa				
	5.4.	Legitimación pasiva				
	5.5.	Efectos de la rescisión				
6.	Com	posición de la masa pasiva				
	6.1.	Los créditos concursales:				
		6.1.1. Créditos con privilegio: general y especial				
		6.1.2. Créditos ordinarios				
		6.1.3. Créditos subordinados				
	6.2.	Créditos contra la masa				
7.	Infor	me de la administración concursal				
	7.1.	Comunicación y reconocimiento de créditos				
	7.2.	Plazo de presentación del informe				
	7.3.	Estructura del informe				
	7.4.	Documentos unidos al informe				
		7.4.1. El inventario de la masa activa				
		7.4.2. El listado de acreedores				
		7.4.3. Valoración de empresa en su conjunto				
		7.4.4. Evaluación de la propuesta de convenio				
	7.5.	Impugnación del inventario y de la lista de acreedores				
	7.6.	Los textos definitivos y la modificación de la lista de acreedo- res				
		7.6.1. Modificación				
		7.6.2. Sustitución				
		7.6.3. Procedimiento de modificación				
		7.0.3. Troccumento de modificación				
CAPÍ	TULO '	VI				
El in	cident	e concursal				
1.	Intro	oducción				

 Jurisdicción y competencia	2.	Proc	edimiento
5.1. Recusación de la administración concursal	3.	Legit	imación
 5.1. Recusación de la administración concursal	4.	Juris	dicción y competencia
 5.2. Acción de anulación	5.	Presi	upuestos
5.3. Controversia sobre el importe de los créditos y deu compensar		5.1.	Recusación de la administración concursal
compensar		5.2.	Acción de anulación
5.5. Acción de resolución del contrato en interés del concu 5.6. Impugnación sobre la decisión del saldo en cuentas in tas		5.3.	Controversia sobre el importe de los créditos y deudas a compensar
5.6. Impugnación sobre la decisión del saldo en cuentas in tas. 5.7. Acción de separación de bienes y derechos de la mas va. 5.8. Acciones de reconocimiento de créditos contra la mas 5.9. Impugnación del inventario y lista de acreedores. 5.10. Modificación de la lista definitiva de acreedores. 5.11. Oposición a la aprobación judicial del convenio. 5.12. Acción de declaración de incumplimiento del convenio 5.13. Oposición a la calificación del concurso. 5.14. Impugnación del plan de pagos. 5.15. Acciones declarativas y de ejecución de los acreedores		5.4.	Acción de resolución del contrato por incumplimiento
tas		5.5.	Acción de resolución del contrato en interés del concurso
va		5.6.	Impugnación sobre la decisión del saldo en cuentas indistintas
5.9. Impugnación del inventario y lista de acreedores		5.7.	Acción de separación de bienes y derechos de la masa activa
 5.10. Modificación de la lista definitiva de acreedores		5.8.	Acciones de reconocimiento de créditos contra la masa
5.11. Oposición a la aprobación judicial del convenio		5.9.	Impugnación del inventario y lista de acreedores
 5.12. Acción de declaración de incumplimiento del convenion 5.13. Oposición a la calificación del concurso 5.14. Impugnación del plan de pagos 5.15. Acciones declarativas y de ejecución de los acreedores 		5.10.	Modificación de la lista definitiva de acreedores
5.13. Oposición a la calificación del concurso		5.11.	Oposición a la aprobación judicial del convenio
5.14. Impugnación del plan de pagos 5.15. Acciones declarativas y de ejecución de los acreedores		5.12.	Acción de declaración de incumplimiento del convenio
5.15. Acciones declarativas y de ejecución de los acreedores		5.13.	Oposición a la calificación del concurso
,		5.14.	Impugnación del plan de pagos
5.16. Suspensión o extinción de contratos de alta dirección		5.15.	Acciones declarativas y de ejecución de los acreedores
		5.16.	Suspensión o extinción de contratos de alta dirección
5.17. Otros supuestos		5.17.	Otros supuestos
6. El incidente concursal laboral	6.	El ind	cidente concursal laboral
CAPITULO VII	La s		·
La sección quinta: convenio o liquidación	1.	Fase	de convenio
La sección quinta: convenio o liquidación		1.1.	Proponentes del convenio
La sección quinta: convenio o liquidación		1.2.	Contenido de la propuesta de convenio
La sección quinta: convenio o liquidación			1.2.1. Contenido permitido en la propuesta de convenio

		1.2.2.	Contenido no permitido en la propuesta de convenio	213
		1.2.3.	Documentos que deben acompañar a la propuesta de convenio	213
	1.3.	Trami	tación de la propuesta de convenio	214
		1.3.1.	Plazo de presentación	214
		1.3.2.	Admisión a trámite de la propuesta de convenio	215
		1.3.3.	Evaluación, adhesión u oposición	216
		1.3.4.	Adhesiones y revocación	217
		1.3.5.	Mayorías para la aceptación de las propuestas	218
	1.4.	Acept	cación de la propuesta de convenio	219
	1.5.	•	pación del Convenio	220
		1.5.1.	Oposición a la aprobación judicial del convenio	220
	1.6.	Eficac	ia del convenio	223
		1.6.1.	Fecha de eficacia y extensión de sus efectos	223
		1.6.2.	Prohibición de extensión de efectos	224
		1.6.3.	Especialidades en materia societaria	224
	1.7.	Cump	limiento del convenio	225
	1.8.	Modif	icación del Convenio	226
	1.9.	Incum	nplimiento del Convenio	227
		1.9.1.	Efectos de la declaración de incumplimiento	227
2.	Fase	de liqui	idación	228
	2.1.	Apert	ura de la fase de liquidación y sus efectos	228
	2.2.	Reglas	s especiales de liquidación	229
	2.3.	Reglas	s supletorias de liquidación	230
		2.3.1.	Limitaciones a las reglas supletorias de liquidación	231
		2.3.2.	Especialidades en la enajenación de los bienes de acreedores privilegiados	232
		2.3.3.	Enajenación de unidades productivas	232
		2.3.4.	La sucesión de empresa	233
	2.4.	El der	nominado «Prepack» concursal	236
	2.5.	Obliga	ación de informar al Juez del concurso	237
	2.6.	El pag	go a los acreedores	238

2.

3.

4.

5.

4.1.

4.2.

5.1.

5.2.

270

270

272

272

273

274

274

274

274

	PITULO	
Cal	ificació	n del concurso
1.	Cue	stiones previas de derecho societario: la responsabilidad
	1.1.	La acción social de responsabilidad
	1.2.	La acción individual de responsabilidad
	1.3.	La acción de responsabilidad por deudas
2.	Con	cepto y finalidad de la calificación del concurso
3.	Prod	cedimiento general. Tramitación de la sección
	3.1.	Medidas cautelares previas a la apertura de la sección
	3.2.	Calificación: Supuestos y sujetos intervinientes
	3.3.	Informe de calificación de la administración concursal
	3.4.	El informe de los acreedores
	3.5.	Tramitación de la sección: allanamiento, oposición o transac- ción
	3.6.	La sentencia de calificación
4.	Régi	men especial de incumplimiento de convenio
5.	Refle	exión sobre la ampliación del informe de calificación
CAI	PITULO	ıx
Cor	nclusió	n del concurso
1.	Caus	sas de conclusión
	1.1.	Causas de conclusión
	1.2.	Especialidades en el concurso sin masa

Efectos de la conclusión del concurso

Rendición de cuentas.....

Reapertura del concurso

La exoneración del pasivo insatisfecho.....

Reapertura de concurso de persona jurídica.....

Reapertura de concurso de persona natural

Ámbito de aplicación de la exoneración

Elementos comunes de la exoneración

5.2.1. Excepciones y prohibiciones.....

	5.3.	5.2.3. 5.2.4. Moda 5.3.1.	Extensión de la exoneración	276 278 281 283 283 285
		niento	especial de microempresas	287
ı. 2.		_	presa como procedimiento especial	287 290
3.			ales sobre el procedimiento de microempresas	296
Mod			gales realizadas con posterioridad al cierre de la edi-	299
Bibli	ografí	a		305

PEDRO REBOLLO DÍAZ

Nota del autor

El libro que el lector tiene entre manos pretende ser una aproximación al derecho concursal que rige en nuestro país y que, en síntesis, contiene su regulación en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. En menor medida el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital regula algunas situaciones de insolvencia. Como norma procesal de referencia, aunque de aplicación supletoria, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Este trabajo está dividido en diferentes capítulos, algunos con más extensión que otros, desde una introducción y un capítulo dedicado a mecanismos preconcursales hasta otro dedicado al régimen especial de microempresas, pasando por otros relativos a los principales aspectos que regula la norma concursal como la declaración de concurso y sus efectos, la figura de la administración concursal, el convenio, la apertura de la liquidación y un capítulo íntegramente de carácter procesal denominado «incidente concursal».

Al tratarse de una obra con un marcado carácter introductorio, no se profundiza como hubiera deseado en la exoneración del pasivo insatisfecho y en el procedimiento especial de microempresas, cuestiones ambas importantes que merecerían un libro exclusivamente para cada una de ellas. No obstante, considero que el procedimiento del Libro tercero (microempresas) resulta de mejor comprensión si se tiene una buena visión general de los dos primeros libros de la norma concursal, que es lo que se intenta ofrecer en este trabajo.

Debo advertir al lector que cuando aborde el «Plan de Reestructuración», este puede resultarle especialmente complejo. Resulta recomendable disponer, con carácter previo, de alguna noción en materia mercantil y societaria, para poder coligar conocimientos.

La parte buena de esta dificultad es que sembramos en un campo en barbecho y los Tribunales de Justicia se encargarán de complementar aquellas lagunas y zonas oscuras que el legislador ha dejado en la norma concursal, algunas de las cuales se ponen de manifiesto en este libro.

Así, el lector encontrará de forma imprevista alguna reflexión que se ha plasmado como consecuencia de la práctica profesional, de referencias bibliográficas o simplemente por el mero análisis de los más de 750 artículos del texto refundido. La finalidad de estas reflexiones no es pretender estar en posesión de la verdad, sino que el lector pueda reflexionar sobre estas cuestiones que se dejan enunciadas, siendo esta una de las connotaciones positivas del Derecho: siempre estará sometido a interpretación y siempre habrá alguien que sabe más. En este sentido, cualquier comentario o consideración, crítica o no, será muy bienvenida de cara a mejorar la obra en ediciones futuras y, para ello, dejo expresamente mi correo electrónico pedro.rebollo@abcgcabogados.com

No quiero finalizar esta nota sin agradecer el apoyo de toda mi familia, sobre todo la paciencia de mi esposa, y hacer mención especial a Guille y Leo, que no se creían que les iba a dedicar este libro, a quienes les dejo una frase que no es mía, sino del gran Reinhold Messner: «*Nada habría podido suceder si alguien no lo hubiera imaginado*» y que seguro que comprenderán algún día, cuando sean algo más mayores.

Barcelona, 5 de diciembre de 2022.

CARLOS DE MIRANDA VÁZQUEZ

Doctor en Derecho Profesor asociado de derecho procesal Universitat Autònoma de Barcelona

Prólogo

Prologar un libro es un honor para el prologuista y un signo de deferencia del autor de la obra para con quien recibe la importantísima encomienda de presentar al público el trabajo. Es un honor y una gran responsabilidad, pues el autor confía en que esta carta de presentación resulte lo más atractiva posible para todos los potenciales lectores. En este caso, el honor es inmerecido, pero la buena amistad que nos une con el autor explica que haya pensado en mí para este prólogo. Por mi parte, no será esta presentación la que me pide escribir mi condición de amigo de Pedro Rebollo, sino la de un lector que se asoma por vez primera a un trabajo, con actitud imparcial y objetiva.

La obra que tiene el lector entre sus manos tiene un propósito estrictamente introductorio y queda expresado por el propio autor desde las primeras páginas. No se espere, pues, quien esto lee, encontrar una obra de análisis dogmático, o analítico. Lo que se encuentra a lo largo de las siguientes páginas es una guía bien construida, ordenada y sintética, del Derecho concursal español, aprovechando, muy oportunamente, la profunda y muy reciente reforma legal que pone el sistema en solfa. Considero que se trata de una obra imprescindible, tanto para un estudiante de Derecho, o de posgrado, con intereses vinculados al ámbito concursal, como para un profesional (sea juez, abogado, letrado de la administración de justicia, o administrador concursal). Para todos ellos se ha escrito este libro. Una guía de viaje práctica que permite, por su fácil lectura, a quien le interese la materia, situarse en la primera línea del desarrollo

normativo. La asimilación de los contenidos de este libro facilita conocer los elementos esenciales de la regulación concursal vigente. Otra cosa, que aquí no se encontrará, es el desarrollo, en profundidad, de las mil y una cuestiones (problemas, oscuridades, desaciertos...) que jalonan la regulación legal, como inevitablemente acontece con cualquier redacción normativa, máxime en una materia tan sumamente técnica y compleja como es la presente, que, además, se encuentra en la encrucijada de diversas ramas del Derecho, que no resultan fácilmente conciliables.

El hecho de que se trate de una obra introductoria no debe identificarse en absoluto con simplismo o superficialidad. Todo lo contrario. Sin querer elaborar un tratado, debe reconocerse al autor el esfuerzo realizado para ir más allá de la mera transcripción, más o menos aliñada, del texto legal, y manifestar su opinión, fundada -en su profundo conocimiento de la regulación, de la literatura especializada (que no cita compulsivamente para evitar que el texto se convierta en farragoso; lo que es muy de agradecer) y de la jurisprudencia (mayor y menor) alumbrada al calor de la regulación precedente. Desliza con suave tacto, a lo largo de las páginas del trabajo, consideraciones de carácter crítico, que ponen el acento en las carencias, falencias y problemas que ya Pedro Rebollo adivina -facultad exclusiva de los expertos en una temática- y que comparte con el lector, poniendo el acento, tanto en las carencias, como en los infortunios del texto normativo, introduciendo, sin abusar, los posibles problemas que, a su juicio, suscitará la aplicación judicial de la norma.

Ya sea por su novedad, ya sea por su enjundia, o por otras razones, me parece especialmente cautivador el tratamiento que el autor hace del «plan de reestructuración», del «concurso sin masa», y del régimen singular otorgado a las microempresas, entre otras. Se me antojan futuros aspectos problemáticos del texto legal. Y me parece valiente, a la par que enriquecedor, que el autor efectúe consideraciones de *lege ferenda*, que, o bien rendirán un excelente servicio para futuras reformas legales —que muy posiblemente vendrán—, o bien pueden contribuir al ejercicio interpretativo que tengan que realizar especialmente los tribunales

No debo restarle protagonismo al autor, ni a sus interesantes explicaciones. Dejo que mejor juzgue el lector por sí mismo. Sea como fuere, me permito felicitarle por la exigente empresa que ha llevado a cabo, en un tiempo realmente breve (para permitir que la obra llegue a las librerías casi sin solución de continuidad con la entrada en vigor del nuevo texto legal), y, sobre todo, por la excelencia de su planteamiento y de su exposición. Todo lo anterior sólo está al alcance de esas pocas personas que, como Pedro, tienen una capacidad de trabajo excepcional y un envidiable instinto jurídico.

Aún cuando espero equivocarme completamente, algo me dice que se vienen tiempos de dificultades económicas para los empresarios y las empresas, y que habrá ocasión de poner a prueba el nuevo cuerpo jurídico. Y será este libro una valiosa herramienta para afrontar de la mejor manera posible la andadura inicial del nuevo régimen legal concursal.

Barcelona, a 11 de diciembre de 2022.

Principales abreviaturas utilizadas

AA.VV. Autores varios

AAP Auto Audiencia Provincial
AC Administración concursal

ADC Anuario de Derecho Concursal

AJM Auto Juzgado Mercantil
AP Audiencia Provincial

Art. Artículo

ATS Auto Tribunal Supremo BOE Boletín Oficial del Estado

CC Código Civil

CCom Código de Comercio

Cfr Comparar con

DA Disposición adicional

Ed. Editorial

EPI Exoneración del pasivo insatisfecho

ET Estatuto de los Trabajadores FD Fundamento de Derecho

JM Juzgado Mercantil

LAJ Letrado/a de la Administración de Justicia

LC Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

LECiv Ley de Enjuiciamiento Civil

LH Ley Hipotecaria.

LJV Ley de Jurisdicción Voluntaria

LOPJ Ley de Modificaciones Estructurales
LOPJ Ley Orgánica del Poder Judicial

LSC Ley de Sociedades de Capital

MCER Marco Común Europeo de Referencia

Op. cit Obra citada

PC Propuesta de convenio
PdR Plan de Reestructuración

PYMES Pequeñas y medianas empresas

RDL Real Decreto Ley

RDLeg Real Decreto Legislativo

RDCP Revista de Derecho concursal y paraconcursal

SAP Sentencia Audiencia Provincial SJM Sentencia Juzgado Mercantil

STJUE Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

STS Sentencia Tribunal Supremo
TC Tribunal Constitucional

TRLC Texto Refundido de la Ley Concursal

TUE Tratado de la Unión Europea

TFUE Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TJUE Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TS Tribunal Supremo

TSJ Tribunal Superior de Justicia

v. Ver

v.gr. Verbigracia

CAPÍTULO I

Introducción

1. Antecedentes

Tratar de encuadrar el derecho concursal dentro de alguna de las ramas del derecho puede resultar una cuestión compleja. De la lectura del índice del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante, también «TRLC») se puede observar que nos encontramos ante la norma básica de la insolvencia en España.

Aun así, la disposición final primera del TRLC despeja toda duda acerca de la rama del derecho en la que se enmarca cuando afirma que «El texto refundido de la Ley Concursal se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.6.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de «legislación mercantil» y de «legislación procesal».

Sin embargo, el TRLC aúna normas de diferentes ramas del derecho y nos encontramos frente a una norma de naturaleza especial que contiene afluentes de derecho laboral, procesal, mercantil y también orilla el derecho administrativo y penal, si bien en estos últimos dos casos remite a su normativa específica. No se puede negar su condición de «lex specialis» y, sobre ese principio, quizá se puede estirar y hablar de que regula, además, un derecho procesal especial. Hasta cierto punto, no sería aventurado afirmar que también contiene normas de naturaleza «procesal mercantil» y sobre ello volveremos cuando se trate el «incidente concursal», en la medida en que tiende a ser un procedimiento híbrido entre el juicio ordinario y el verbal, propios de la jurisdicción civil, los cuales se encuentran previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil (en adelante, también «LECiv»).

El proceso concursal está destinado tanto a la persona natural como a la persona jurídica y cada vez está más influenciado por la normativa comunitaria, siendo esta una tendencia que no va a ser decreciente. Tal es así que la última reforma del TRLC, introducida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, surge —aunque con retraso—como instrumento de transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (en adelante, también «Directiva sobre reestructuración e insolvencia»).

Esta influencia (mejor dicho, primacía) del derecho comunitario, sobre el derecho nacional tiene un sentido y una razón de ser. El día 15 de noviembre de 1985 se publicó el Acta de Adhesión del Reino de España en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. El ingreso en la Comunidad Económica Europea —hoy Unión Europea (en adelante, «UE»)— implicó la sumisión de nuestro ordenamiento a un sistema normativo supranacional¹. En aquel momento, España cedió una parte de sus competencias soberanas a la UE y tuvo que adaptar su sistema normativo al acervo comunitario que ya había sido desarrollado y que, desde entonces ha seguido desarrollándose e imponiéndose jerárquicamente. La adhesión del Reino de España tuvo como consecuencia la publicación de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, que fue derogada por la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se desarrolla la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Tanto el Tratado de la Unión Europea (en adelante, «TUE») como el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, «TFUE») constituyen el Derecho Primario —u originario— y se sitúan en la cima de la jerarquía normativa, pues sus destinatarios no son únicamente los Estados miembros, sino también los ciudadanos. Los acuerdos internacionales que suscribe la UE se sitúan por debajo de éstos. Ambos Tratados llevan aparejado, por tanto, una situación de primacía²

El TUE, en el artículo 5 apartado 1, consagra el principio de Atribución (de competencias) de la Unión Europea que son de tres tipos: exclusivas, compartidas y de apoyo. El TFUE (arts. 289-291) establece la jerarquía entre el propio Derecho Derivado.

² El principio de primacía fue tratado ampliamente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sentencias como la de Van Gend & Loos y Costa/ENEL en donde, además, se

sobre el resto del Derecho derivado de la Unión Europea (Reglamentos, Directivas, etc.) y de los Estados Miembros.

Los Tratados de la UE y de FUE tienen competencias de ejecución limitadas, en la medida en que la aplicación del Derecho de la UE corresponde a cada Estado Miembro, sin perjuicio del Efecto Directo de Reglamentos y Directivas siempre que se cumplan los requisitos, tal como señala el artículo 291.1 del TFUE.

Ambos Tratados no contienen una previsión o desarrollo de los Principios Generales de la UE que han sido consagrados por el TJUE (seguridad jurídica, confianza legítima, etc.) El artículo 6, apartado 3 del TUE sí que hace referencia a los Derechos Fundamentales, a través de la refundición de los diferentes derechos y valores de la suma de los Estados Miembros. Estos derechos fundamentales se encuentran tratados con mayor ahínco en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En cuanto a los acuerdos internacionales, el artículo 216 apartado 2 del TFUE fija que «Los acuerdos celebrados por la Unión vincularán a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros». Así, cuando la Unión celebra acuerdos internacionales, sus instituciones quedan vinculados por los mismos y, en consecuencia, éstos disfrutan de primacía sobre los actos de la Unión, aunque no sobre el Derecho Primario y en consecuencia, ambos Tratados siempre estarán jerárquicamente por encima de los acuerdos internacionales que se suscriban.

Pues bien, el derecho de la UE es un derecho autónomo e independiente que prevalece sobre los ordenamientos jurídicos nacionales de sus Estados miembros y está construido sobre principios tan importantes como los de primacía y efecto directo. Así las cosas, y puesto que el desarrollo de normativa mercantil por parte de la UE tiene incidencia directa en nuestro ordenamiento, ha de considerarse fuente del derecho mercantil y por extensión también del derecho concursal.

Señalado lo anterior, el TRLC está destinado a tratar la insolvencia en sus tres estados posibles: probable, inminente o actual. En ella se establecen mecanismos preconcursales dirigidos a evitar el concurso de acreedores como solución judicial a la salida de la insolvencia en tanto que es un procedimiento de ejecución universal con unos efectos muy concretos que veremos a lo largo de este trabajo.

desarrolló el principio de efecto directo del derecho de la unión, aplicable con ciertos requisitos y condiciones.

El TRLC se estructura en cuatro Libros. El primero se dedica al concurso de acreedores; el segundo, al Derecho preconcursal; el tercero, al —nuevo— procedimiento especial de microempresas; y, el cuarto, a las normas de Derecho Internacional Privado. La norma contiene un total de 755 artículos, que frente a los 230 que contenía la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, (en adelante «LC») ha supuesto un considerable aumento que ha venido motivado, en parte por la mejora técnica de la redacción³ y en otra parte por la inclusión de nuevos institutos preconcursales⁴ como el plan de reestructuración.

El procedimiento concursal se divide en seis secciones que responden a los momentos esenciales del procedimiento, ordenándose las actuaciones de cada una de ellas en cuantas piezas separadas sean necesarias o convenientes, aunque no todas ellas han de formarse necesariamente.

Según indica el artículo 508 del TRLC:

- 1.a La sección primera comprenderá lo relativo a la declaración de concurso, a las medidas cautelares, a la conclusión y, en su caso, a la reapertura del concurso.
- 2.ª La sección segunda comprenderá lo relativo a la administración concursal, al nombramiento y cese del titular o titulares de este órgano y, en su caso, del auxiliar delegado, a la determinación de las facultades de este órgano, al ejercicio del cargo, a la retribución, a la rendición de cuentas y, en su caso, a la responsabilidad civil en que el administrador o administradores concursales hubieran podido incurrir. En esta sección se incluirá en pieza separada el informe de la administración concursal con los documentos que lo acompañen y, en su caso, la relación definitiva de acreedores.
- 3.ª La sección tercera comprenderá lo relativo a la determinación de la masa activa, los incidentes relativos a qué bienes y derechos son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado, a los alzamientos de los embargos, a las autorizaciones judiciales y a los créditos contra la masa. En esta sección se incluirá en pieza separada cada uno de los

El preámbulo del TRLC lo justifica también porque «Esta nueva sistemática ha supuesto el traslado y la recolocación de muchas normas contenidas en títulos diferentes de la Ley Concursal».

⁴ Como consecuencia del concepto de «reestructuración preventiva» que contiene la Directiva sobre reestructuración e insolvencia.

incidentes relativos a la reintegración y a la reducción de la masa activa. En esta sección se incluirán igualmente en pieza separada las ejecuciones que se inicien o se reanuden contra los bienes y derechos de la masa activa.

- 4.ª La sección cuarta comprenderá lo relativo a la determinación de la masa pasiva, a la comunicación, reconocimiento, graduación y clasificación de los créditos concursales y al pago de los acreedores. En esta sección se incluirá en pieza separada cada uno de los incidentes relativos a la inclusión o exclusión de créditos concursales, así como a la cuantía o a la clasificación de los reconocidos. En esta sección se incluirán igualmente en pieza separada los juicios declarativos que se acumulen al concurso de acreedores.
- 5.ª La sección quinta comprenderá en piezas separadas lo relativo al convenio y a la liquidación.
- 6.ª La sección sexta comprenderá lo relativo a la calificación del concurso, a los efectos de la calificación y a la ejecución de la sentencia de calificación del concurso como culpable.

Una vez planteada una visión cenital en torno a la normativa concursal y como está estructurada, toca conocer quien o quienes serán los encargados de aplicar el derecho concursal, así como juzgar las controversias que en torno al mismo se susciten, empezando por los órganos jurisdiccionales, pues los demás actores los iremos analizando a medida que vayamos avanzando en los sucesivos capítulos.

2. Los Juzgados de lo Mercantil

En el origen del derecho mercantil, la existencia de tribunales especializados en la materia fue un pilar fundamental para su posterior evolución. Sin embargo, en el siglo XIX se suprimió la figura de los Tribunales de Comercio⁵ y desde entonces el conocimiento de la materia mercantil pasó a ser competencia de los Juzgados del orden civil. Esto, no obstante, volvió a cambiar en el año 2003, cuando —con el impulso de la entonces nueva Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y por medio de la

PETIT, C., (2016), «[E]n el congreso jurídico celebrado en 1886 una abrumadora mayoría se manifestó contraria a los tribunales mercantiles; más compartido aún fue el rechazo del jurado de comerciantes (...)».

Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial— se crearon los Juzgados de lo Mercantil

La última reforma competencial la encontramos en la reciente Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil. La competencia objetiva de estos juzgados especializados se recoge en el artículo 86.bis y ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ), en cuya virtud conocen de las siguientes materias —no solo concursales— que a continuación reproducimos:

- a) Conocerán de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil en materia de propiedad intelectual e industrial; competencia desleal y publicidad; sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, agrupaciones de interés económico; transporte terrestre, nacional o internacional; derecho marítimo, y derecho aéreo (v. Art. 86.bis.1 LOPJ) si bien con determinadas exclusiones (v. Art. 86.bis.1 párrafo 2º LOPJ)
- b) Serán competentes para conocer de las acciones relativas a la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, así como de las pretensiones de resarcimiento del perjuicio ocasionado por la infracción del Derecho de la competencia (v. Art. 86.bis.2 LOPJ)
- c) Conocerán igualmente de los recursos directos contra las calificaciones negativas de los registradores mercantiles o, en su caso, contra las resoluciones expresas o presuntas de la Dirección General de Seguridad Jurídica y de Fe Pública⁶ relativas a esas calificaciones (v. Art. 86.bis.3 LOPJ)
- d) Cuantas cuestiones se susciten en materia concursal, cualquiera que sea la condición civil o mercantil del deudor (arts. 86.ter.1 LOPJ) y de los planes de reestructuración y procedimiento especial de microempresas en los términos del RDL 1/2020, de 5 de mayo, fruto de la reforma operada por la Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio.

El art. 86.ter.2 LOPJ recoge ampliamente los supuestos en los que el Juez del Concurso será competente, en todo caso, de forma exclusiva y excluyente. La precisión

⁶ Conocida hasta 2020 como Dirección General de los Registros y del Notariado.